

**GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES**

**5ª REUNIÓN**

BUSAN (COREA)  
23 DE JUNIO DE 2006

**DOCUMENTO JWG-5-04**

**CUMPLIMIENTO POR LAS NO PARTES**

Una de las funciones del Grupo de Trabajo Conjunto sobre la Pesca por No Partes fue establecida por su término de referencia 2.b: “analizar y dar seguimiento al cumplimiento por no partes con las medidas de conservación y ordenación tanto de la CIAT como del APICD”. El presente documento abarca el cumplimiento por los buques de las no partes que se sabe pescaron en el Océano Pacífico oriental (OPO) durante 2005.

En el caso del APICD, no hay ninguna no parte con buques de cerco que pesquen en la región, por lo que evidentemente no existen problemas de cumplimiento con respecto al APICD.

Con respecto a la CIAT, el análisis es más complejo. Las no partes con buques que pescan en la región son Belice, Bolivia, Camboya, Canadá, Chile, China, Colombia, Georgia, Honduras, Indonesia, y Taipei Chino. En 2005 la CIAT tenía dos medidas principales aplicables a los buques palangreros, la provisión de datos de captura ([Resolución C-03-05](#)) y un límite de captura de atún patudo ([Resolución C-04-09](#)).

Con respecto a la provisión de datos de captura, Bolivia, Camboya, Chile, Colombia, Georgia, e Indonesia no han provisto la información requerida para 2004, un requisito de la Resolución C-03-05. En el caso de Colombia, tiene solamente un buque palangrero; el personal de la CIAT no cuenta con los datos de captura del mismo.

Ninguna de las no partes con buques palangreros que reportaron sus datos de captura de patudo rebasó el límite impuesto por la resolución.

En 2005 la Comisión contó con tres medidas principales aplicables a los buques de cerco: la provisión de datos de captura ([Resolución C-03-05](#)), una veda de la pesca ([Resolución C-04-09](#)), y controles sobre la capacidad de la flota ([Resolución C-02-03](#)).

Durante 2005, Colombia fue la única no parte con buques de cerco. Los buques cerqueros colombianos cumplieron con las Resoluciones C-03-05 y C-04-09.

El sistema de ordenación de capacidad establecido por la [Resolución C-02-03](#) no incluye el concepto de asignaciones o límites nacionales de capacidad; las limitaciones de la capacidad de la flota son determinadas esencialmente por el Registro Regional de Buques de la CIAT. Por lo tanto, los elementos clave de la resolución establecen cómo se añaden y eliminan buques del Registro. Los gobiernos participantes acordaron usar el Registro como la lista definitiva de los buques de cerco autorizados por los participantes para pescar atunes en el OPO. Conforme a la resolución, se considera que cualquier buque cerquero que pesque atunes en el OPO y que no figure en el Registro está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT.

La resolución prohíbe el ingreso de buques nuevos, definidos como aquéllos no incluidos en el Registro, a la flota de cerco del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro. Hay ciertas excepciones limitadas y específicas a esta regla para cinco países, y éstas quedan elaboradas en la resolución. Por lo tanto, un país no puede añadir un buque de cerco a su flota a menos que esté sustituyendo a otro buque o si ese país tiene una excepción permitida.

El problema de cumplimiento relevante al presente Grupo de Trabajo es que un buque cerquero, el *Marta Lucía R.*, ingresó a la pesquería el 22 de febrero de 2004, bajo pabellón colombiano, y está pescando atunes en el OPO. Este buque no figura en el Registro, ni tampoco es elegible para inclusión, ya que no satisface las condiciones de la resolución.